



CUT: 23680-2017

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1923 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 04 SET. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 23680-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa Corporación Cascas S.A.C., con RUC N° 20538726037, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, mediante escrito de fecha 15.02.2017, el señor Ángel Remigio Donayre Campos, hizo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande, acerca de la explotación de un pozo en el sector Carbonera o Cerro Redondo, del distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, solicitando que los hechos sean verificados;

Que, en mérito al señalado documento, la Administración Local de Agua Grande, realizó una inspección ocular al sector Carbonera Cerro Redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, en la que se constató el pozo IRHS-56, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 476,331 mE – 8'387,378 mN, de tipo tajo abierto, anillado, en estado Utilizado, profundidad de 8 m, nivel estático de 3 m; manga



de succión de 4" de diámetro; manga de descarga de 3" de diámetro; equipado con motor Honda modelo GX270. Se estaban realizando el bombeo del agua del pozo a una cisterna, desde donde se rebombeea mediante otro motor con dirección a la planta minera;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, la Administración Local de agua Grande, da cuenta de inspección ocular señalada, y precisa que la planta procesadora de minerales a la que es rebombeeada el agua extraída del pozo IRHS-56, es la empresa Corporación Cascas S.A.C., por lo que concluye que dicha empresa estaría incurriendo en infracción en materia de recursos hídricos. En ese sentido, recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 139-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA G, de fecha 26.04.2017, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Corporación Cascas S.A.C., por realizar el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-56, sin el correspondiente derecho de uso de agua. El señalado pozo se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 461,331 mE – 8'387,378 mN, en el sector Carbonera – Cerro Redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 05.05.2017, la empresa Corporación Cascas S.A.C., realizó el descargo respectivo solicitando que se deje sin efecto el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

1. Señala que cuenta con permiso del propietario del predio, dado que el señor Alberto Carlos Mandonado Valderrama, gerente general, adquirió en propiedad, un área de 1.0000 ha, al señor Juan Francisco Donayre Campos, de acuerdo a la escritura de fecha 04.03.2007, en cuya cláusula segunda penúltimo párrafo se especifica que dicho terreno incluye el pozo de agua artesanal ubicado dentro del área del mismo, así como los derechos de acceso o servidumbre. Asimismo, mediante minuta de transferencia de fecha 23.06.2015, el señor Alberto Carlos Mandonado Valderrama, vende el señalado predio a la empresa Corporación Cascas S.A.C., en la que se incluye el pozo.
2. Por otro lado, con respecto a la autorización de la autoridad competente, precisa que la concesión de beneficio "Planta Llipata", cuenta con la autorización del uso del agua otorgada por la Administración Técnica del Distrito de Riego Palpa – Nasca mediante la Resolución Administrativa N° 007/95-AG-INRENA-DGAS-ATDRPN, de fecha 24.02.1995, autorización considerada como válida o vigente dentro de los requisitos que se exigen para el otorgamiento del título de la concesión dada mediante la Resolución Directoral n° 312-96-EM/DGM, de fecha 19.08.1996, así como la solicitud y otorgamiento de ampliación de la capacidad instalada mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2010-GORE-ICA/DREM/CB, de fecha 06.12.2010;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, la Administración Local de Agua Grande, señala que la empresa Corporación



Cascas S.A.C., es titular del pozo IRHS-56, de acuerdo a lo que ha señalado la empresa en su descargo, además, reconoce venir utilizando el agua proveniente de dicho pozo, y aunque señala que cuenta con la autorización de uso de agua, es de notar que dicha autorización fue otorgada a la Compañía Minera Zorro Plateado, y está referida al agua remanente, superficial proveniente del río "Grande" y no del pozo materia del presente procedimiento. Asimismo, se cuenta con la inspección ocular de fecha 27.02.2017, que acredita la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso...", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua...". Por lo que recomienda sancionar a la señalada empresa;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El agua subterránea ha sido destinada a actividades productivas;		X	
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El uso del agua se realiza sin el derecho de uso correspondiente;		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			



Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa solidaria de 3.00 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.2 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los descargos realizados, se advierte que no se justifica el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la infractora, ha señalado que es titular del pozo IRHS-56, y además, se tiene la diligencia de inspección ocular realizada con fecha 27.02.2017, con la que se acredita la comisión de la infracción administrativa. Si bien la infractora ha presentado actos administrativos que acreditarían que cuenta con la autorización para el uso del agua, dicha autorización está referida al

agua remanente proveniente del río "Grande", es decir, de una fuente distinta a la señalada en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que se habría acreditado fehacientemente la infracción administrativa. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la empresa Corporación Cascas S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 2358-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la empresa Corporación Cascas S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la empresa Corporación Cascas S.A.C., con RUC N° 20538726037, con una multa solidaria equivalente a 3.00 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-56 en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 461,331 mE – 8'387,378 mN, en el sector Carbonera – Cerro Redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la conducta tipificada como infracción en materia de recursos hídricos por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordantes con el literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la empresa Corporación Cascas S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá